



ACTA N.º 8

ACTA DEL TRIBUNAL, PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. CORRECION DEL EXAMEN DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

ASISTENTES

Presidente:

D. Carlos J. Martínez Rey, Comisario del CNP Jefe Regional de Operaciones

Vocales:

D Jesús Javier Plaza Olea, Inspector-Jefe del CNP Secretario General

Dª. Carmen Gómez Carrera, Gob de Cantabria

Secretario:

D. José Salvat Dávila, Funcionario con Habilitación Estatal, Interventor General del Ayuntamiento de Laredo.

En la sede de la Policía Nacional en Cantabria a cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, siendo las DIEZ HORAS , se reúnen bajo la Presidencia de D. Carlos J. Martínez Rey, Comisario del CNP Jefe Regional de Operaciones, el Tribunal calificador del procedimiento de selección para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, una PLAZA SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO,. Dicha plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo del año 2.022, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 6 de fecha 10 de enero de 2023, a los efectos de valorar el supuesto del ejercicio práctico teórico.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para celebrar la sesión del Tribunal, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Sr. Presidente declara constituido el Tribunal y que se proceda a la lectura de las reclamaciones interpuestas ante este tribunal por D. Francisco Antonio Roiz Morante siendo las siguientes:

- Registro ENTRA-2025-11450 de fecha 25/09/2025.
- Registro ENTRA-2025-11897 de fecha 03/10/2025

Producíendose las siguientes actuaciones:

PRIMERA. - El tribunal delibera sobre las cuestiones planteadas en las alegaciones, y se acuerda mediante unanimidad la siguiente respuesta.



ANTECEDENTES DE HECHO

Constitución del Tribunal

Por el Ayuntamiento de Laredo, y en coordinación con la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, se constituyó un Tribunal Calificador integrado principalmente por funcionarios de la Policía Nacional (Jefatura Superior), con el objetivo de dotar de imparcialidad y rigor técnico a un proceso selectivo de promoción interna hacia la categoría de Subinspector de Policía Local. Este proceso resultó complejo y estuvo previamente sujeto a impugnaciones.

Proceso Selectivo

El proceso selectivo, vinculado a la Oferta de Empleo Público de 2022, debía necesariamente ejecutarse en 2025 para evitar la caducidad por transcurso del plazo legal de tres años.

Ejercicio Teórico

El 29 de julio de 2025 se celebró el ejercicio teórico tipo test, custodiado y preparado por la Policía Nacional para garantizar la máxima objetividad.

Incidencias en la Presidencia del Tribunal

El presidente titular del Tribunal no pudo asistir al examen por un compromiso de servicio (Junta Local de Seguridad de Torrelavega), circunstancia acreditada documentalmente. La presidenta suplente se encontraba de vacaciones, concurriendo la habitual dificultad de disponibilidad en época estival.

Designación de la Presidenta

Ante esta circunstancia, el órgano competente designó como presidenta, para el ejercicio, a la Inspector Jefa D.ª María Paz Rosa López Fernández, vocal incluida en la resolución constitutiva publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.



ALEGACIONES DEL ASPIRANTE

El aspirante, D. Francisco Antonio Roiz Morante, presentó escrito reclamando, en síntesis:

- La nulidad del ejercicio por ausencia de presidente válido.
- Recusación del secretario del tribunal en el tercer examen.
- La presencia de persona ajena a la composición formal del órgano.
- La anulación de determinadas preguntas del cuestionario (n.º 32, 53, 54 y 59).

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

1. Nulidad del ejercicio y presencia de persona ajena

Validez del Tribunal

La Inspectora Jefa actuó como presidenta legal del Tribunal, conforme a la convocatoria, siendo parte de su composición oficial. La Ley 39/2015, art. 39.1, reconoce la presunción de validez de los actos administrativos, correspondiendo a quien los impugna acreditar la existencia de vicios invalidantes, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Composición legítima del Tribunal

La Inspectora Jefa designada figuraba como vocal en la resolución constitutiva, por lo que no existe nulidad de pleno derecho conforme al art. 47.1.b de la LPACAP.

Presencia de persona adicional

La persona que acompañó al Tribunal, miembro de la Policía Nacional, desarrolló únicamente tareas de apoyo logístico-administrativo, sin voz ni voto. Según la STS de 19 de diciembre de 2011, la mera presencia de personal auxiliar no afecta la validez del procedimiento mientras no participe en la deliberación o decisión, circunstancia que no se produjo.

Suplencia

De acuerdo con el art. 19.1 de la Ley 40/2015, la suplencia de un miembro por otro debidamente designado es plenamente válida. La jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 20 de junio de 2000 y STS de 26 de enero de 2009)



confirma que la actuación temporal de un vocal por ausencia del titular constituye, en todo caso, una irregularidad formal, no un vicio de nulidad.

2. Ausencia de indefensión y falta de recusación

No se acredita que la sustitución ocasional del presidente o la presencia de personal auxiliar haya producido indefensión al aspirante.

La STS de 10 de mayo de 2012 establece que no procede alegar irregularidades notorias a posteriori cuando no fueron impugnadas en el momento oportuno. El aspirante no formuló protesta ni recusación durante el desarrollo del examen.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional (STC 353/1993) y la STS de 21 de mayo de 2019 sostienen que la irregularidad formal en la suplencia no vulnera los derechos fundamentales del art. 23.2 ni del art. 24 de la Constitución Española, siempre que se mantenga la imparcialidad y no exista perjuicio real para los participantes, como ocurre en este caso.

Señalar asimismo que no se ha cuestionado la imparcialidad de este Tribunal en el primer ejercicio.- pruebas físicas en la que se conoce la identidad de los aspirantes, cuestionando esta imparcialidad cuando el resultado no le es favorable de modo que se aprecia la instrumentalización de una institución como la recusación al servicio de un fin distinto del previsto, que es la obtención de un tribunal distinto tratando de eludir el principio de concurrencia competitiva que asiste a los demás aspirantes a la conservación del trámite de corrección y puntuación para que un aspirante obtenga de manera injustificada una nueva oportunidad.

3. Vicios formales no esenciales

Conforme al art. 51 de la Ley 39/2015 (LPACAP), los defectos formales no esenciales no afectan a la validez del procedimiento cuando se ha alcanzado su finalidad sin menoscabo de derechos.

Los derechos de los aspirantes fueron plenamente respetados, manteniéndose los principios de mérito y capacidad del art. 55 del EBEP.



Además, el principio de proporcionalidad recogido en la STS de 13 de julio de 2016 impide anular ejercicios completos por irregularidades menores, primando el principio de conservación de los actos administrativos.

4. Respecto a las preguntas impugnadas

Pregunta 32. Transporte de armas

La respuesta oficial es correcta. El Reglamento de Armas (RD 137/1993) establece que la guía de circulación corresponde al traslado inicial y la guía de pertenencia acredita la tenencia posterior. La Instrucción ICAE 1/2018 confirma este criterio, sin jurisprudencia en contrario.

Pregunta 53. Aprehensión de drogas

La fundamentación legal se apoya en el art. 37.1 de la LOPSC, que tipifica la conducta y habilita la instrucción de actas, con competencia ratificada por la STS de 17 de julio de 2019. La tesis del reclamante carece de base jurídica.

Pregunta 54. Consentimiento de menores en materia de datos personales

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la LOPDGDD establecen en 14 años la edad mínima para el consentimiento válido. El art. 4 LOPDGDD tiene carácter meramente definitorio y no altera dicho régimen, por lo que la respuesta es inequívocamente correcta.

Pregunta 59. Desafectación de bienes

Los arts. 7 y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales distinguen entre desafectación y enajenación. La desafectación comporta la pérdida inmediata de la inalienabilidad e inembargabilidad, conforme a la STS de 10 de julio de 1998. La respuesta oficial es plenamente conforme a derecho.

5. Criterios de corrección y anonimato

Publicidad de los criterios

Los aspirantes fueron informados de los criterios de valoración antes del examen, cumpliendo con lo dispuesto en las bases de la convocatoria. La



publicidad previa no es exigencia legal de carácter imperativo, y dichos criterios fueron leídos en el momento de iniciar la prueba.

Anonimato en la corrección

El proceso garantizó la confidencialidad y anonimato de los ejercicios, extremo que fue explicado antes de comenzar la prueba. No consta impugnación ni objeción alguna por parte del aspirante durante el examen.

CONCLUSIÓN

No se aprecia la existencia de vicio sustancial ni infracción normativa que determine la nulidad o anulabilidad del ejercicio. Las alegaciones formuladas por D. Francisco Antonio Roiz Morante deben ser desestimadas íntegramente, manteniéndose la plena validez del proceso selectivo y de sus resultados.

A C U E R D A

PRIMERO: Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Laredo.

SEGUNDO: Notificar al interesado la respuesta a sus alegaciones.

TERCERO: Determinar para el día 11 de noviembre la siguiente reunión a los efectos de puntuar la baremación de méritos

Y no siendo otro el objeto de la presente reunión, el Sr. Presidente da por terminado el acto, siendo las diez horas y quince minutos Y para que quede constancia de lo tratado, redacto la presente Acta que someto a la firma de los miembros del Tribunal en el lugar y fecha arriba indicados, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

En Laredo, a 04 de noviembre de 2025.

El Presidente del Tribunal

El Secretario del Tribunal

Vocales.